

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO

PUBLICO MARQUÉS DE VALDECILLA"



AAA

MARQUÉS^{DE} VALDECILLA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación de ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO MARQUÈS DE VALDECILLA se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover y fomentar la relación entre sus asociados.
2. Promover y fomentar la relación entre el Colegio Público Marqués de Valdecilla y sus antiguos alumnos.
3. Realizar actividades culturales, recreativas y de formación.
4. Colaborar con las instituciones y con la dirección del Colegio para conseguir que el colegio obtenga las mejoras necesarias en aras de ensalzar y enriquecer su prestigio.
5. Participar en la organización y desarrollo de las actividades para la celebración del Centenario del Colegio.
6. Divulgar y transmitir tanto a los asociados como a las nuevas generaciones de alumnos, la obra y legado de Don Ramón Pelayo y de la Torriente "Marqués de Valdecilla" como fundador del colegio que lleva su nombre.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Establecimiento de un espacio Virtual, que permita la relación entre los asociados a través de:
 - a) Creación de una página Web que permita a todos los asociados acceder a la información general y los eventos que la asociación organice o promueva, así como darse a conocer a otras personas que pudieran estar interesadas en los fines que promueve la asociación.
 - b) Foros Virtuales sobre alguna de las plataformas de redes sociales

existentes en Internet, para que los antiguos alumnos puedan establecer contactos, debatir temas de interés, formular preguntas y respuestas sobre cuestiones específicas, plantear proyectos, propuestas de colaboración, iniciativas emprendedoras, poner en común información, noticias o convocatorias profesionales, etc.

2. Hacer una recopilación e inventario de planos del edificio original y de las sucesivas ampliaciones y de fotografías de todos los cursos escolares y actividades realizadas a lo largo de los 100 años de su historia.
3. Recopilar la historia del Colegio a través de fuentes orales o escritas.
4. Promover estudios sobre la obra educativa de Ramón Pelayo (Marqués de Valdecilla).
5. Propugnar la creación de un Museo Escolar, en Valdecilla, con el nombre de Ramón Pelayo.
6. Realizar actividades encaminadas a la difusión de la obra de Ramón Pelayo.
7. Participar en la Comisión que va a organizar todos los actos del Centenario que se celebrara en el curso escolar 2011-12
8. Promover y colaborar con todas las ideas o actividades encaminadas al engrandecimiento y mayor lustre del Colegio.
9. Realizar encuentros anuales de convivencia entre los asociados
10. Promover actividades que faciliten estrechar los lazos de amistad entre las diferentes promociones
11. Llevar a cabo las actividades necesarias para el logro de los anteriores fines

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en el C.P. Marqués de Valdecilla, c/ Avda Ramón Pelayo .Nº 36, localidad de Valdecilla, (Cantabria), D.P. 39724. y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, uno/dos Vicepresidente/s, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán unipersonales, incompatibles entre si y sin remuneración. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, y su mandato tendrá una duración de cuatro Años.

Artículo 7.

Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Sobre la elección del presidente y de su Junta Directiva:

El presidente será el candidato que obtenga mayoría de votos, de entre las candidaturas presentadas en el plazo y forma establecidos.

Antes de efectuar la elección, los candidatos a Presidente presentarán su programa de gobierno y a las personas que desean ocupen los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que configurarán la Junta Directiva, como órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 9.

Sobre la forma de cubrir vacantes de la Junta Directiva:

La Junta Directiva comunicará por escrito, con antelación suficiente a todos los Socios que son simultáneamente electores y elegibles, la necesidad de renovación de los cargos vacantes, que deberá efectuarse en el transcurso de una Asamblea General Extraordinaria.

La presentación de los candidatos se efectuará mediante remisión a la Junta Directiva de misiva escrita. Una vez conocidos los candidatos a cubrir cada una de las vacantes de la Junta Directiva, serán dados a conocer a todos los Asociados en la misma comunicación en la que se convoque la Asamblea General Extraordinaria.

La votación será secreta y se proclamarán electos los candidatos que obtengan los dos tercios de los votos. En el supuesto de que algún candidato no obtuviera el número de votos necesario, se procedería a una segunda votación entre los dos candidatos que más votos hubieran obtenido, siendo finalmente proclamado el que mayor número de votos obtuviera en esta segunda votación.

La presentación de un solo candidato para cubrir la vacante correspondiente no precisará votación y será elegido por aclamación.

El límite de mandatos consecutivos para una Junta Directiva será de dos.

Artículo 10.

En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 11.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. Serán válidos estos acuerdos siempre que estén presentes la mitad más uno de los miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 12.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 25 %, de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13.

Facultades de la Junta Directiva:

1. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, salvo los socios de honor; imposición de sanciones a los socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos.
 - e) Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
2. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 14.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15.

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16.

El **Secretario** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de ASOCIACIONES, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17.

Es competencia del **Tesorero** el control económico y financiero de la Sociedad, y le corresponde: Recaudar los fondos de la Sociedad, custodiarlos e invertirlos como determine la Junta Directiva; efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente; dirigir la contabilidad; llevar el Libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo; redactar la Memoria de Tesorería, con el estado de cuentas anual, para su ratificación por la Junta Directiva antes de proponer su aprobación a la Asamblea General; elaborar los presupuestos de ingresos y gastos; firmar junto con el Presidente los talones y cheques bancarios con cargo a la cuenta corriente de la Sociedad. Sus funciones serán asumidas por el Secretario, cuando el Tesorero se encuentre ausente.

Artículo 18.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 19.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 21.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 22.

Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la Asociación.

Artículo 24.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 26.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que hayan sido alumnos del colegio Público Marqués de Valdecilla en Valdecilla (Medio Cudeyo)

Artículo 27.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor y socios extraordinarios, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y/o desarrollo de la Asociación o del colegio, se hagan acreedores a tal distinción.
La propuesta de nombramiento de los socios de honor y socios extraordinarios corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

Artículo 28.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva.

Artículo 29.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 30.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31.

Los socios de honor y socios extraordinarios tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Tendrán también los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 32.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.

El Patrimonio inicial de la Asociación es de 0 €.

Artículo 34.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último jueves del mes de febrero de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 35.

La disolución de la Asociación se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 23, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 36.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

D^a. Gema Gómez García

Secretario/a de la **ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO MARQUÈS DE VALDECILLA**

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido aprobados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha **6 de Noviembre de 2009** y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Vº. Bº.

Vº. Bº.

Fdo: Gema Gómez García
El Secretario

Fdo: José Ángel Irastorza Teja
El Presidente